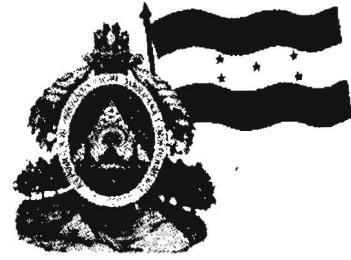


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,021

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 561-2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Número 10-2005 del 03 de marzo de 2005 siendo publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No. 3 del Tratado República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Industria y Comercio el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resoluciones No. 868-2008 y No. 697-2009 del 22 de diciembre del 2008 y 03 de junio del 2009 respectivamente, se asignaron los contingentes de importación de arroz granza, arroz pilado, maíz blanco, maíz amarillo y carne de cerdo.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo del RD-CAFTA, los importadores deben contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo Ejecutivo 16-2006 los beneficiarios de los certificados no utilizados ya sea total o parcialmente, están en la obligación de devolver los mismos, antes del primer día laborable del mes de septiembre.

CONSIDERANDO: Que la empresa Inversiones y Distribuciones Guayape y la empresa Graneros Calanerieque, no demostraron haber realizado importaciones bajo el Certificado otorgado durante el año 2008.

CONSIDERANDO: Que las empresas Corporación Dinant, S.A y Consorcio Agroindustrial Hondureño, S.A, devolvieron en su totalidad el Certificado de contingente de importación otorgado.

CONSIDERANDO: Que las empresas Proteína, S.A. de C.V., Pricemart, S.A. de C.V y la Compañía Hondureña de Incubación y Cría, utilizaron parcialmente el Certificado de contingente de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

561-2009	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerda: Establecer para el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009, los contingentes arancelarios.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI". Acuerdo No. 0933.	A. 2-3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

importación, las mismas procedieron a la devolución del volumen no utilizado.

CONSIDERANDO: Que el importador Oscar Danilo Prego Ocón, no cumplió con el requisito de presentar el Certificado de Registro vigente emitido por SENASA, razón por la cual el certificado asignado para el año 2009 se pone a disposición de los agentes económicos interesados.

CONSIDERANDO: Que los certificados emitidos a nombre de los importadores Jerry Yobany Vásquez Alberto, Denis Marlon Ortiz Hernández, Erika Ruth Villafranca Zúñiga, y Mario Anibal Barahona, no fueron retirados de esta Secretaría de Estado, la misma procedió a poner a disposición los contingente liberados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo Ejecutivo 16-2006 la Secretaría de Industria y Comercio reasignará los certificados no utilizados ya sea total o parcialmente procediendo a notificar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos la no utilización de dichos certificados

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 16-2006 Reglamento

sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos; Ordinales primero, segundo y tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, Resolución No. 868-2008 del 22 de diciembre del 2008, Resolución No. 697-2009 del 03 de junio del 2009.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009, los contingentes arancelarios que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Carne de cerdo	0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00; 0203.21.00; 0203.22.00 y 0203.29.00	207,908.80
Arroz pilado	1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90 y 1006.40.00	38,980.88
Maíz amarillo	1005.90.20	4,518,108.18

SEGUNDO: Los interesados en realizar importaciones durante el año 2009 bajo la modalidad de contingentes detallados en el ordinal primero, deberán presentar sus solicitudes durante el periodo comprendido del 11 al 25 de septiembre del presente año, ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado. Los solicitantes deben cumplir con todos los requisitos exigidos en el Reglamento respectivo.

TERCERO: Para todos los solicitantes será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, que manda presentar solicitudes por escrito conteniendo la siguiente información.

- Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica.
- En el caso de las personas naturales, número de la tarjeta de identidad y número de Registro Tributario.
- En el caso de las personas jurídicas, número de la escritura de constitución y número de su Registro Tributario.
- Dirección física o fax designado para efectuar las notificaciones de este Reglamento.
- En el caso de solicitud para importar carne de cerdo, se requiere el Certificado de Registro vigente extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CUARTO: Para efectos del Artículo 19 literal b) del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se hubiere asignado un certificado, una vez que se reciba el informe de la Dirección Ejecutiva de Ingresos sobre la utilización de los Certificados de Importación emitidos durante el año 2009.

QUINTO: Proceder a la publicación del aviso en dos diarios de circulación nacional, mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes para el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009 detallados en el ordinal primero.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ

Secretaria General

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO NÚMERO 0933-2009

28 de agosto de 2009

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 0014 del 27 de enero de 2009, publicado en La Gaceta de fecha 11 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República, declaro que los recursos minerales no metálicos requeridos para la consecución de todos los proyectos de infraestructura pública que ejecuta el Gobierno de la República por medio de las diferentes entidades competentes en esta materia. Podrán ser aprovechados de manera racional por el Estado mientras exista un interés público prevaleciente respecto al aprovechamiento y extracción de esos materiales; así mismo ordena que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale DEFOMIN en las respectivas normas técnicas que se emita para tal efecto, a fin de que el Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, disponga de dichos bancos de materiales, necesarios para la ejecución del proyecto: "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte, Sección IV, Pimienta Norte-Villanueva".

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República, instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para que

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Caranda 230-4056
Administración: 230-3020
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

autorice por medio de Acuerdo Ministerial, a los órganos estatales encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a los particulares contratados por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que la extracción de materiales por parte del órgano estatal, o la municipalidad, encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura pública y/o el particular contratado por dichos órganos ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SOPTRAVI autorizando la extracción. En tal razón, SOPTRAVI emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión.

CONSIDERANDO: Que SOPTRAVI preceptuará que el aprovechamiento por parte del Estado, la municipalidad o particular autorizado realice su actividad sin interferir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del concesionario existente.

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale DEFOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que en el artículo CUARTO del mismo Acuerdo Ejecutivo N°. 0014, se establece que las autorizaciones otorgadas por SOPTRAVI se emitirá de oficio mediante Acuerdo del Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), para que ésta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado y sin más trámite, emita las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36, numerales 2 y 8; 116, 119 párrafo final, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo 0014 de fecha 27 de enero de 2009.

“SOPTRAVI”

A C U E R D A:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Mercantil Construcciones Carrillo y Caycedo, S.A. (CONCAY), en su carácter de ejecutor

del proyecto “ Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte, Sección IV Pimienta Norte- Villanueva; para que proceda a la explotación y aprovechamiento de DOS (2.00) bancos de materiales ubicados en los municipios de Villanueva y Concepción del Norte, en el Departamento de Cortes, con sus respectivas localizaciones georeferenciadas que a continuación se describen: **Banco de Material No. 1**, ubicado en el Río Ulúa, lugar denominado Las Sirenas, Hoja Cartográfica 2561-I, Concepción del Norte con un área de 125,222 metros cuadrados con coordenadas UTM siguientes: 1685318 391351, 1685374 391289, 1685429 391213, 1685504 391121, 1685575 391047, 1685629 390974, 1685638 390902, 1685453 390919, 1685249 390922, 1685175 390909, 1685108 390945, **Banco de Material No. 2**, ubicado en lugar denominado Zopilocoy, Hoja Cartográfica No. 2661-IV, Villanueva, con un área de 134,388.5 metros cuadrados con coordenadas UTM siguientes: 1691866 396037, 1691900 395730, 1691687 395685, 1691584 395689, 1691455 395598, 1691443 395687, 1691437 395784, 1691616 396031.

SEGUNDO: La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. 0014 antes mencionado, deberá celebrar con el Contratista CONCAY, S.A., el respectivo contrato adicional para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a quien deberá comunicar dicho contrato adicional.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), a fin de que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo No. 0014 antes mencionado, proceda sin más trámite, a emitir las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales; así como para que supervise el cumplimiento de dichas normas, e informe lo procedente a los órganos fiscalizadores y controladores del Estado en materia ambiental.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Comuníquese y Publíquese:

ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda

ABOG. MARIO WILFREDO QUESADA

Secretario General

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Reformar los Artículos PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO del Decreto Ejecutivo Número PCM-M-007-2009 de fecha 20 de agosto de 2009.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)
ADDENDUM No. 2**

LICITACIÓN PRIVADA GAMSH-001/2009

**"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS
OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS),
REPETIDORAS, ZONAS CENTRO SUR, NORTE,
OCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO"**

Con el propósito de ampliar la participación de oferentes en el proceso de Licitación Privada GAMSH-001-2009 para la contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, invita adicionalmente a las siguientes Compañías de Seguridad nacionales siempre y cuando se encuentren inscritas en el registro de Proveedores, de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), haciendo la advertencia que aquellas empresas que no presenten el registro vigente, serán descalificadas.- No se aceptarán constancias de estar en trámite dicho registro.

- a) PROTEC SECURITY PATROL.
- b) SEGURIDAD ESPECIAL DEL NORTE (SEN).
- e) ASOCIACIÓN DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA DE HONDURAS (ASEHS).

A participar y presentar Ofertas para la Licitación Privada GAMSH-001-2009 "Servicios de Seguridad y Vigilancia a las Oficinas y Unidades Remotas (URAS), Repetidoras, Zonas Centro Sur, Norte, Occidente y Litoral Atlántico", para lo cual las Empresas oferentes podrán participar presentando su oferta por Región: a) Centro Sur, b) Nor Occidente, c) Litoral Atlántico, correspondiéndole a HONDUTEL la adjudicación total o parcial.

Las Bases de Licitación podrán ser retiradas en la Gerencia de Administración de Materiales y Servicios, 2do. piso, edificio Vista Hermosa, entrada Col. Residencial Plaza, previo pago en la Tesorería General de HONDUTEL de dos mil Lempiras exactos (Lps. 2,000.00) no reembolsables.

Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 09 de octubre del 2009 a las 10:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras en el edificio de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, 2do. edificio 1er. piso, Sala de Desarrollo de Recursos Humanos, frente a la Cámara de Comercio, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., septiembre 18 de 2009.

JORGE AUGUSTO AGUILAR PINEDA
GERENTE GENERAL

23 S. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de marzo del año en curso (2009), interpuso demanda N°. **0501-2009-00014-LAO:** el **ABOGADO MARIO AUGUSTO PERAZA NOLASCO**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despacho de Agricultura, demanda para que se reconozca judicialmente mediante la declaración en sentencia definitiva que el procedimiento que se la el método de reconocimiento de registro por el sistema del consejo de ministros de integración económica.- Del cual Honduras es parte integrante y sus resoluciones son obligatorias para los países miembros en el marco del derecho internacional. (COMIECO) se encuentra apegado al ordenamiento judicial de la República de Honduras y que por tanto es válido, actual y obligatorio, tal como lo establece la Constitución de la República de Honduras, tratados internacionales y la Ley fitosanitaria vigente y que por ende se declare que los actos administrativos que obran en el expediente Administrativo de mérito son nulos de pleno derecho por haber sido dictados con exceso o desviación de poder constituyendo en su unidad la nulidad absoluta de todo lo resuelto en el mismo.- Que se decrete judicialmente el Registro del producto disanon 60 Ec que obra en el expediente administrativo 98-2008 y se ordene a la Secretaría de Estado en los Despacho de Agricultura y Ganadería, que extienda el certificado de registro correspondiente.- Se reconozca la situación jurídica individualizada en perjuicio de Fertilizante del Norte, S. A. de C.V., y se adopten las medidas necesarias para restituirle las garantías constitucionales conculcadas.- Se solicita el pago de cuenta indeterminada que deberá **-COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 03 de septiembre del año 2009.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

23 S. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de marzo del año en curso (2009) interpuso demanda N°. **0501-2009-00013-LAO:** el **ABOGADO MARIO AUGUSTO PERAZA NOLASCO**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura, demanda para que se reconozca judicialmente mediante la declaración en sentencia definitiva que el procedimiento que sea el método de reconocimiento de registro por el Sistema del Consejo de Ministros de Integración Económica.- Del cual Honduras es parte integrante y sus resoluciones son obligatorias para los países miembros en el marco del derecho internacional. (COMIECO) se encuentra apegado al ordenamiento judicial de la República de Honduras y que por tanto es válido, actual y obligatorio, tal como lo establece la Constitución de la República de Honduras, tratados internacionales y la Ley Fitosanitaria vigente y que por ende se declare que los actos administrativos que obran en el expediente Administrativo de mérito son nulos de pleno derecho por haber sido dictados con exceso o desviación de poder constituyendo en su unidad la nulidad absoluta de todo lo resuelto en el mismo.- Que se decrete judicialmente el Registro del producto dismetrina 25 Ec que obra en el expediente administrativo 99-2008 y se ordene a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería que extienda el certificado de registro correspondiente.- Se reconozca la situación jurídica individualizada en perjuicio de Fertilizante del Norte, S. A. de C.V., y se adopten las medidas necesarias para restituirle las garantías constitucionales conculcadas. Se solicita el pago de cuenta indeterminada que deberá **-COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 03 de septiembre del año 2009.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

23 S. 2009

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

**ADDENDUM No. 2
A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 07/2009**

A todas las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 07/2009, referente al **"SUMINISTRO DE ESTACIÓN DE MONITOREO, EQUIPOS, SOFTWARE, ADIESTRAMIENTO Y SISTEMA DE RESPALDO DE EQUIPO DE VIGILANCIA DEL SISTEMA PORTUARIO DE PUERTO CORTÉS"**. **COMUNICAMOS:** Que se pospone la apertura de ofertas para el día **jueves 22 de octubre de 2009**, a la misma hora y lugar indicado en los Pliegos de Condiciones.

Puerto Cortés, 17 de septiembre de 2009.

LIC. ROBERTO JAVIER CHACÓN
GERENTE GENERAL

23 S. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MEJÍA**, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO de los inmuebles siguientes: Soy dueño de los siguientes lotes de terreno: a) Un solar ubicado en el lugar denominado colonia Santa Cruz, Sensenti, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide veintiocho metros y colinda con Miguel Ángel García; al Sur, mide veintiocho punto cincuenta metros y colinda con derecho de vía carretera internacional; al Este, mide treinta y cinco metros y colinda con calle pública y Miguel Ángel García; y, al Oeste, mide treinta y cinco metros y colinda con Evelio Pavón Mejía. b) Un solar ubicado en el lugar denominado Santa Cruz, Sensenti, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide diecisiete punto cincuenta metros y colinda con calle pública; al Sur, mide diecisiete punto cincuenta metros y colinda con Refugio Pavón; al Este, mide veintiocho metros y colinda con Damián Santamaría Pavón; y, al Oeste, mide veintiocho punto doce metros y colinda con Manuel de Jesús Pavón.- Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años, agregada al de mis antecesores.- Representante Legal Abog. **RICARDO GUILLERMO CARDONA.-**

Ocotepeque, agosto 31 del 2009.

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

23 S., 23 O. y 23 N. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1755-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre del dos mil ocho.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de junio del dos mil ocho, expediente P.J.No. 12062008-1485 por el pasante de la Carrera de Derecho **ARMANDO CALDERÓN GARCÍA**, quien actúa bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su condición de apoderados legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PANUAYA**, con domicilio en la aldea de Panuaya, municipio de Silca, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2501-2008 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PANUAYA**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar, Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PANUAYA**, con domicilio en el municipio de Silca, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PANUAYA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se Constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

ALDEA DE PANUAYA, en la aldea de Silca, departamento de Olancho, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de Silca.

Artículo 2.- El domicilio será en la aldea de Panuaya, municipio de Silca, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha aldea proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS****ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Micro-cuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de

entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea

de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento, coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PANUAYA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PANUAYA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden en esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PANUAYA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PANUAYA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

23 S. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1138-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de julio del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-16032009-985 por la Licenciada **MARITZA GERALDINA GUEVARA ROMERO**, en su carácter de Apoderada Legal del **ORGANISMO TÉCNICO PARA EL MANEJO Y LA INVESTIGACIÓN FORESTAL DE HONDURAS (OTIFH)**, con domicilio en el barrio San Antonio, 5 avenida, 8 calle, N.E., casa No. 4 del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 2102-2009, de fecha trece de julio de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Organización se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que para los proyectos a desarrollar deberán de realizarse en coordinación con las instituciones estatales respectivas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

Organismo Técnico para el Manejo de la Investigación Forestal de Honduras (OTIFH) para el cumplimiento de sus fines y objetivos. b) Las personas que presten sus servicios de manera no continua en el organismo. c) Personas que se adhieren a trabajar en proyectos y comisiones.

Artículo 8.- El miembro colaborador puede convertirse en miembro activo, si cumple con los anteriores requisitos.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros activos y fundadores del Organismo Técnico para el Manejo y la Investigación Forestal de Honduras (OTIFH). a) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. b) Obtener de la Junta Directiva credencial que le acredite como miembro del Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH). c) Exigir a través de los canales correspondientes a los representantes de la institución y demás organismos de la misma, el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos internos. d) Pedir la derogación de cualquier acuerdo que esté en contra de lo estipulado en los presentes estatutos. e) Derecho a voz y voto en las sesiones y Asambleas. f) Presentar iniciativas o proyectos que tiendan a fortalecer las actividades de la institución.

Artículo 10.- Para los miembros colaboradores se aplican los mismos derechos, a excepción del derecho al voto y ser electo, para lo cual si se requiere la calidad de miembro activo.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros activos y miembros colaboradores: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, disposiciones de reuniones de Asamblea y la Junta Directiva, que se relacionen con la finalidad del Organismo Técnico para el Manejo y la Investigación Forestal de Honduras (OTIFH). b) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución. c) Asistir con puntualidad a las reuniones y Asambleas o cualquier otro acto de la Asociación para lo cual sea requerida su presencia. d) Acatar acuerdos de las Asambleas y/o reuniones de trabajo, aún y cuando no haya acudido a ellas. e) Proporcionar la colaboración debida a los directivos de la Asociación o sus representantes. f) No tratar en el seno del Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH) asuntos de carácter político partidario, deportivo, ni religioso. g) Tomar parte en las Asambleas y procedimientos de toma de decisiones. h) Cumplir con fidelidad y eficacia las tareas que se le asignen.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros colaboradores: a) Los miembros colaboradores son las dispuestas anteriormente. b) A su vez servirán de apoyo en la realización de las actividades de nuestra organización, no obstante éstas se aplican en los momentos de colaboración y no incurrir en responsabilidad directa de las decisiones que en Asamblea, reuniones o Junta Directiva adopten los miembros activos. c) El no cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los presentes estatutos o en el no ejercicio de los derechos por negligencia o ausencia será motivo de separación definitiva del Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH), de acuerdo al reglamento que la Junta Directiva aprobará previa consulta con sus miembros.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 13.- El Organismo Técnico para el Manejo y la Investigación Forestal de Honduras (OTIFH), está conformada por los siguientes órganos para una debida gestión administrativa ejecutará: a) Asamblea General de miembros. b) Junta Directiva. c) Dirección Ejecutiva. d) Coordinación del Área de Manejo Sostenible de Bosques y Áreas Protegidas, Investigación Aplicada, Servicios de Asistencia Técnica Especializada, Planificación y Desarrollo de Proyectos Productivos. e) Comisiones y Representaciones.

Artículo 14.- La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad del Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH) sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio, sus reuniones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, siendo de riguroso cumplimiento y acatamiento de las decisiones y resoluciones que se adopten.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el tercer sábado de mayo de cada año, previa convocatoria por escrito de la Junta Directiva con anticipación de quince (15) días laborales y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Para la celebración de sesiones Ordinarias requerirán del quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y a su vez se requerirá el mismo quórum para la toma de decisiones.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario, convocada por la Junta Directiva siempre que algún caso revista la urgencia justificada; dicha convocatoria a la Asamblea se hará con ocho (8) días de anticipación. Para la celebración de sesiones Extraordinarias requerirán del quórum de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación y a su vez se requerirá el mismo quórum para la toma de decisiones.

Artículo 17.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Reunirse en Asamblea General Ordinaria. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c) Sustituir los miembros que de acuerdo a las circunstancias sean necesarios de acuerdo a lo estipulado en los estatutos de la asociación. d) Decretar el presupuesto anual en base al Plan Operativo que presente la Junta Directiva y dictar las medidas necesarias para la rendición de cuentas. e) Determinar la cuantía y caución del Tesorero.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Ratificar la expulsión de miembros o aprobar nuevos. b) Conocer de la modificación y reforma ya sea total o parcial de los presentes estatutos. c) Conocer sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria será presidida por el Presidente u otro miembro que éste designe, en caso de ausencia justificada.

Artículo 20.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria se establece con la mitad más uno de los miembros del Organismo Técnico para el Manejo y la Investigación Forestal de Honduras (OTIFH).

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria tratará únicamente los asuntos previamente consignados en agenda, el quórum para la misma será de las dos terceras partes de los miembros de la misma.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva del Organismo Técnico para el Manejo y la Investigación Forestal de Honduras (OTIFH) es el órgano de dirección, ejecución y administración. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más.

Artículo 23.- La Junta Directiva estará integrada por las personas con los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario General. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II. h) Vocal III.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, disposiciones y reglamentos que se emitan. b) Sesionar por lo menos una vez al mes. c) Todas las funciones delegadas por la Asamblea General y los presentes estatutos a través de las atribuciones de cada miembro. d) Autorizar o desautorizar las solicitudes de ingresos.

Artículo 25.- Son facultades y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, disposiciones y reglamentos que se emitan. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. c) Revisar y distribuir trabajo y responsabilidad derivadas de la gestión administrativa y requisitos internos y externos. d) Revisar los libros y demás documentos cuando así lo estime conveniente. e) Velar porque se ejecuten los acuerdos de la Asamblea o de los organismos directivos de la Asociación. f) Autorizar los nombramientos de las comisiones y delegaciones. g) Autorizar en nombre de la Asamblea General cualquier erogación imprevista que podrá efectuar la Junta Directiva sin autorización previa de la Asamblea en pleno. h) Conferir a un profesional de Derecho debidamente colegiado la representación legal de la institución cuando sea necesario. i) Representar, a la institución ante los organismos nacionales, estatales o privados y organismos internacionales en la firma de acuerdos y convenios de cooperación y asistencia técnica financiera. j) Otras obligaciones, atribuciones inherentes al cargo y delegadas por la Asamblea General. k) Preparar el informe anual de actividades. l) Autorizar permisos provisionales o temporales para cualquier miembro de la Junta Directiva. m) Asumir las representaciones de OTIFH dentro y fuera del país. n) Formular junto al Tesorero anualmente el proyecto de presupuesto y someterlo a la discusión y aprobación de Asamblea General. o) Recibir y entregar, mediante riguroso inventario, los muebles y enseres del Organismo. p) Autorizar el nombramiento del Director Ejecutivo y los respectivos coordinadores de áreas previa

aprobación de la Junta Directiva. q) Crear la reglamentación respectiva, que regule las operaciones de los proyectos de desarrollo, así como la transparencia en el uso de fondos, debiendo informar a la Asamblea General para su discusión y aprobación. r) Firmar cualquier correspondencia o documento, oficial que se emita. s) Gestionar fondos para el funcionamiento y el logro de los objetivos de la institución. t) Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de los estatutos, las leyes vigentes y la gestión de sus programas.

Artículo 26.- Son obligaciones y atribuciones del Vice-Presidente: a) Las mismas del Presidente en caso de ausencia temporal o si éste así lo designe. b) Asumir la presidencia de la Organización en forma interina en caso de ausencia definitiva del Presidente, mientras se convoca a una Asamblea General para elegir un sustituto o para su ratificación en el cargo.

Artículo 27.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General: a) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia. b) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva. c) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de los miembros, así como a las sesiones de Junta Directiva. d) Firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentación necesaria. e) Llevar el control del libro de entrada y salida de correspondencia y distribuir entre los demás miembros de la Junta Directiva la correspondencia que sea recibida. f) Llevar un libro de actas y las respectivas ayudas memorias de las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales. g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de la aplicación de los estatutos o que se deriven de su cargo. h) Tomar bajo su responsabilidad los archivos y demás documentación de la institución.

Artículo 28.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo. b) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia. c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva. d) Asegurar la custodia de los fondos del Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH) en una institución bancaria que ofrezca suficiente garantía previa aprobación de la Junta Directiva. e) Tomar a su cargo y bajo su responsabilidad las compras que acuerde la Junta Directiva. f) Velar porque todas aquellas erogaciones que acuerde la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, se apeguen a las normas estatutarias, presupuesto de la Asociación y demás reglamentos aprobados por la misma. g) Firmar el Tesorero juntamente con el Presidente, todos aquellos documentos presentados por cualquier firma comercial, con la que la organización contraiga la adquisición de bienes y servicios. h) Firmar los documentos o títulos valores expedidos contra bancos, los cuales deben de estar acompañados por la firma del Presidente, para lo cual deben de registrar sus firmas en la institución bancaria que se acuerde previa aprobación de la Junta Directiva. i) Destinar un fondo de caja chica de la Asociación, cuyo monto se decidirá en reunión de Junta Directiva, en el marco de su respectivo reglamento. j) Rendir caución por el manejo de los fondos de la institución en la cuantía y forma que lo determine la Asamblea General y los presentes estatutos. k) Rendir informes mensuales ante la Junta Directiva y semestralmente ante la

Asamblea General. l) Asumir la responsabilidad de la correspondencia y archivos de la Tesorería, así como la administración de los bienes muebles e inmuebles de la organización. m) Para gastos mayores de los establecidos para caja chica se requerirá el acuerdo en sesión de Junta Directiva o la autorización del Presidente en representación de la Asamblea General. n) Realizar durante los primeros diez (10) días de cada mes un corte de caja y la respectiva conciliación bancaria, la que deberá ser revisada por el Fiscal y por el Presidente. ñ) Llevar un registro de las órdenes de pago y comprobantes de las transacciones de ingresos y egresos de la Asociación. o) Organizar un sistema de contabilidad y el control de los registros contables al día. p) Presentar informes por escrito a la Asamblea General, que en forma detallada reflejen los ingresos y egresos, así como las modificaciones que al presupuesto haya efectuado la Junta Directiva. q) Participar y colaborar en la formulación del presupuesto anual o cualquier otro presupuesto que tenga que hacerse para la gestión de proyectos.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Revisar en conjunto con el Presidente todo lo concerniente a las actividades realizadas dentro de la organización. b) El Fiscal realizará auditorías internas a cada uno de los miembros de la Organización a fin de obtener la mayor transparencia de la misma.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de esta o por designación del mismo o por parte de la Junta Directiva. c) Velar por el desarrollo de su área asignada y formular iniciativas de desarrollo de acuerdo a su función encomendada. d) Formar y presidir comisiones para el buen desempeño de la organización.

Artículo 31.- La dirección y ejecución le corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 32.- La Dirección Ejecutiva estará conformada por un Director Ejecutivo, un Coordinador de Área de medio Ambiente, un Coordinador del Área de Investigación Aplicada y un Coordinador de Área de Desarrollo Productivo u otra Área que sea decidida conforme los objetivos de la institución y en función de los proyectos en ejecución.

Artículo 33.- La Dirección Ejecutiva y los Coordinadores de Área se guiarán en su gestión por el respectivo reglamento que elabore la Junta Directiva, dos (2) meses después de la constitución legal del Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH), y los Directores de Proyectos se regirán además por los lineamientos establecidos en los respectivos proyectos.

Artículo 34.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) El Director Ejecutivo ejecutará y administrará, en nombre del Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH), los proyectos y convenios de la que forme parte, pudiendo acompañar al Presidente en la suscripción de los mismos ante diferentes instituciones. b) Encabezar las comisiones en compañía de los coordinadores de área que sean necesarios. c) Nombrar el personal de la

organización, el cual será ratificado por la Junta Directiva. d) El Director Ejecutivo y los Coordinadores de Área, serán personas con experiencia y calificación profesional que sea garantía para una buena labor de la Asociación. e) De preferencia serán personas de profesión.

Artículo 35.- El Director Ejecutivo podrá asumir la coordinación de las áreas si así lo amerita la situación

Artículo 36.- En caso de ausencia del Director Ejecutivo, será sustituido por el miembro que la Junta Directiva acuerde, sin perjuicio de que algún miembro de los coordinadores de áreas puede asumir tales funciones, si la necesidad así lo indica.

Artículo 37.- El Director Ejecutivo y los Coordinadores de Área tendrán voz y voto, como miembros activos en las resoluciones que adopte la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- El patrimonio de la Asociación estará conformado de la siguiente manera: a) Contribuciones Ordinarias y Extraordinarias de sus miembros aprobados en Asamblea General Extraordinaria. b) Donaciones y legados que reciba a título legal. c) Otras contribuciones lícitas que reciba. d) Crear alianzas locales nacionales e internacionales para el soporte continuo en el mejoramiento del AMBIENTE.

Artículo 39.- Los fondos del Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH) deberán mantenerse en una institución bancaria hondureña a nombre de esta para retirar valores se harán necesarios las firmas del Presidente juntamente con el Tesorero, por lo que registrarán sus firmas en el banco seleccionado, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- Son causas de disolución de la organización: a) Cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. b) Por no haber cumplido los objetivos para los cuales fue creada. c) Por Sentencia Judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 41.- En caso de acordarse la disolución la Asamblea General Extraordinaria se nombrará una Junta Liquidadora la que se encargará de cubrir las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente se donará a otra organización de igual naturaleza al Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH), o una institución benéfica que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Para reformar parcial totalmente los presentes estatutos, se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 43.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General y en su defecto por la aplicación de los principios generales aceptados por las sociedades civiles y demás regulaciones vigentes aplicables.

Artículo 44.- Las actividades que desarrolle el Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH) deberán cumplir y contribuir al formato y desarrollo de las políticas estatales que en las áreas establecidas se aplique.

Artículo 45.- Para los gastos Ordinarios del Organismo Técnico para el Manejo e Investigación Forestal de Honduras (OTIFH) la Asamblea General discutirá y aprobará un presupuesto anual, que será presentado por la Junta Directiva, previa determinación de necesidades.

Artículo 46.- Para asegurar la transparencia en la administración de los bienes y fondos de la organización, eficiencia y claridad de las operaciones, se elaborará un reglamento que sea congruente con los requerimientos y condiciones de las contraparte nacionales o extranjeras, así como las leyes del país que penalizan el enriquecimiento ilícito y en estricto apego a las leyes, reglamentos y resoluciones de Tribunal Superior de Cuentas, dicho reglamento será elaborado por la Junta Directiva y será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDO: EL ORGANISMO TÉCNICO PARA EL MANEJO Y LA INVESTIGACIÓN FORESTAL DE HONDURAS (OTIFH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL ORGANISMO TÉCNICO PARA EL MANEJO Y LA INVESTIGACIÓN FORESTAL DE HONDURAS (OTIFH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL ORGANISMO TÉCNICO PARA EL MANEJO Y LA INVESTIGACIÓN FORESTAL DE HONDURAS (OTIFH), se somete a las disposiciones legales

y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL ORGANISMO TÉCNICO PARA EL MANEJO Y LA INVESTIGACIÓN FORESTAL DE HONDURAS (OTIFH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

23 S. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 20908-09

2/ Fecha de presentación: 15/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

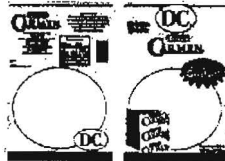
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DC. DOÑA CARMEN Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores: Verde, amarillo, naranja, blanco.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2009.

1/ No. solicitud: 16647-09

2/ Fecha de presentación: 03/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

4.1/ Domicilio: Avenida de La Diputación, edificio Inditex 15142, Arteixo (A Coruña); España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PULL & BEAR

PULL & BEAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; publicaciones; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Objetos de arte grabados; cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; servilletas de desmaquillar de papel; estuches para patrones; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de mesa de papel; pañales de papel o de celulosa (desechables); pañales-braga de papel o de celulosa (desechables); pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; portachequeras; neceseres para escribir (escribanías); telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas); tiza para sastres (jaboncillo de sastre); servilletas de tocador (toallas) de papel; cajas sombrereras; tela para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas para las manos de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores de documentos; artículos e instrumentos para escribir; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; carteras para pasaporte; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); lacre; libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para poner bajo las jarras de cerveza; registros para señalar las páginas; sujetalibros; tintas; tinteros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18906-09

2/ Fecha de presentación: 26/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial Metroplaza, 2do. nivel de Outlet Carrión, boulevard del norte, autopista a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Honduras.

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BON-VOYAGE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servirá para amparar productos, tales como cuero e imitaciones de cuero, productos de telas materias no comprendidos en otras clases, carteras de tela, pieles de animales, baúles, y maletas, paraguas sombrillas y bastones

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018974

2/ Fecha de presentación: 26/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS VIJOSA, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle Industrial Merliot, San Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARGINIUN

ARGINIUN

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos de uso humano consistentes en: Tratamientos ansiolíticos, anti-reumáticos, antiinflamatorios, antiartríticos del aparato circulatorio, tratamientos oncológicos, cardiovasculares del sistema nervioso central, antidiabéticos, sistema endocrino, sistema gastrointestinal, sistema hormonal, desórdenes inflamatorios, sistema urinario, enfermedades degenerativas, agentes antihipertensivos, antieméticos,

antineuróticos, antipiréticos, anti-diarréicos, antihistamínico, antianémicos, antiparasitarios, antitusivos, antimicrobianos, antiepilépticos, antiinfecciosos, antivirales, antiespasmódicos, bactericidas, descongestionantes nasales, depresores del sistema nervioso central, estimulantes del sistema nervioso central, antisépticos, relajantes musculares, productos ópticos, queratolíticos, psicotrópicos, preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales, alimentos dietéticos para uso médico, bebidas dietéticas para uso médico, vasodilatadores, coronarios, fungicidas, hipnóticos, protozoaricidas, analgésicos del sistema nervioso periférico, del aparato reproductivo, enfermedades del metabolismo y diversas disfunciones del organismo, productos nutricionales, preparaciones vitamínicas, energizantes, preparaciones medicinales para adelgazar, té para adelgazar y de uso médico, supresores de apetito para uso médico, suplementos alimenticios minerales; productos homeopáticos; preparaciones medicinales a base de hierbas medicinales; proteínas para uso farmacéutico en presentación de polvos, barras y otros tipos de presentación, productos veterinarios; vendas higiénicas, sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para curación (apósitos); material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-020694

2/ Fecha de presentación: 13/07/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HANDAL ZUMMAR INTERNATIONAL BRANDS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HANDZUIT BRANDS



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Helados comestibles, pastelería, azúcar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BERTHA L. VILLAMIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No se protege el diseño presentado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024158
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEPORADE Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2005-005253
 2/ Fecha de presentación: 18/03/2005
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROMA PRINCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: 300 metros al oeste y 175 metros al sur de los periféricos en la ciudad de Alajuela, Alajuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRINCE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; lavadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024151
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CIFRUT

GELATINA CIFRUT

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "GELATINA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021579
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2007
 Solicitante: AVICOLA KIKIRIKI, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en Km. 173 carretera al Pacífico Santa Cruz Mulua Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NUTRAMIX

NUTRAMIX

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; especialmente alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-023839

2/ Fecha de presentación: 17/07/2007

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIMON, S.A.

4.1/ Domicilio: Diputación 390-392, 08013 Barcelona.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2.760.841. 5.1 Fecha: 14/03/2007. 5.2 País de origen: España.

5.1 Código país: ES.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SIMON

simon

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instalaciones de alumbrado; lámparas eléctricas; lámparas y bombillas de alumbrado, casquillos (portalámparas) de lámparas eléctricas, enchufes de lámparas; reflectores de lámparas, faroles y farolas, plafones (lámparas pegadas al techo), tubos luminosos para el alumbrado; aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

1/ No. solicitud: 15043-09

2/ Fecha de presentación: 19/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CALDARELLI GIOVANNI

4.1/ Domicilio: Via Nuova Zabatta 114, 80040 Terzigno, Napoli, Italia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AM

AM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Dibujos; ilustraciones; pinturas y sus reproducciones; fotografías; fotos; retratos, bandejas para lápices, bandejas para correo, canastas para escritorio, cestas para basura, lapiceros, separadores de libros, contenedores de papel, lápices grafito, lápices tinta, repisas de libro, periódicos, revistas y libros; calendarios; artículos de papelería, libros de ; memorándum; cuadernos y diarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

1/ No. solicitud: 15705-09

2/ Fecha de presentación: 22/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Vía Fernando de Córdoba, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 504

504

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011880
 Fecha de presentación: 3 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de abril del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.),
 domiciliada en avenida de La Diputación, edificio INDITEX, 15142 ARTEIXO
 (A CORUÑA), organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PULL BY PULL & BEAR

PULL BY PULL & BEAR

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; productos para el afeitado; aguas de tocador; afil para azulear la ropa; almidón (apresto); productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; colorantes y tintes para el cabello; betunes y cremas para el calzado; ceras, champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; productos para desmaquillar, desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; productos de maquillaje, pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas, cera y pez para zapateros; cremas para el calzado, decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurri aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no médico; sales para el baño que no sean para uso médico; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador, productos antisolares (preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel); agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; abrasivos; cera para bigotes; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; cera para depilar; cera para limpieza; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas, pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes (detersivos) que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; leches de tocador; lejías; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosmética para pestañas; polvos para el maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizantes; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; paños impregnados de detergente para limpieza.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025909
 Fecha de presentación: 2 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.),
 domiciliada en avenida de La Diputación, edificio INDITEX, 15142 ARTEIXO
 (A CORUÑA), organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ZARA HOME

ZARA HOME

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; objetos de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas, insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; relojes de pulsera; estuches de relojería; pulseras de relojes; joyeros; relojes de bolsillo; relojes de sol; relojes eléctricos; sujeta-corbatas; dijes (colgantes); estrás, adornos de marfil; perlas (bisutería); pedrerías (piedras preciosas) pendientes; despertadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2004-017112
 2/ Fecha de presentación: 21/09/2004
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de La Diputación, edificio INDITEX 15142, ARTELXO
 (A CORUÑA).
 4.2/ Organizada bajo las leyes de España.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZARA

ZARA

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles, etiquetas de tela; forros (telas); guantes de tocador; tapizados murales de materias textiles, pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de casa; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas; banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas de protección para muebles; fundas para cojines; mosquiteros; limpia cristales; tapetes de billar, tejidos recubiertos de motivos dibujados para el bordado; telas de mobiliario; toallitas de tocador de materias textiles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16417-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: INDUSTRIA LOS PATITOS, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial de Barreal de Heredia, Heredia, Costa Rica, de la entrada principal del CENADA, 100 metros Norte y 25 metros Este.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras.
 5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLOBAL SPICE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NUÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/06/09

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

- 21 A., 7 y 23 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-018975
 2/ Fecha de presentación: 26/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: LABORATORIOS CHILE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Maratón, Santiago Munoa, casilla 13-15, Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAAM

MAAM

- 7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 21 A., 7 y 23 S. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 18907-09

- 2/ Fecha de presentación: 26/06/09

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: CONSTRUCTORA EL PARAISO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: La Ceiba, Atlántida,
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONSTRUCTORA EL PARAISO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación; servicios de instalación, comprende esencialmente los servicios de construcción o la fabricación de edificios permanentes, los servicios especializados en la construcción, tales como los de pintores, fontanería, instaladores calefacción o aire acondicionado, servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcción, servicios de material de herramientas o de material de construcción.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/07/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 21 A., 7 y 23 S. 2009.

1/ No. solicitud: 18909-09

2/ Fecha de presentación: 26/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial Metroplaza, 2do. nivel de Outlet Carrión, boulevard del norte, autopista a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZONA FUTBOL Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, protege y distingue servicios instructivos y entretenimiento relacionados con el juego de fútbol, enseñanzas y habilidades en fútbol, organización de torneos de fútbol, servicios de información y consultas relacionados con los servicios mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/07/09

12/ Reservas: Se concede en su conjunto, nunca separada de la figurativa.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

1/ No. solicitud: 18910-09

2/ Fecha de presentación: 26/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES VCB, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: La Ceiba, Atlántida.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIBOU Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Servirá para amparar, servicios de esparcimiento, actividades al público, discoteca, servicios de bar, presentaciones artísticas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-020114

2/ Fecha de presentación: 07/07/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRANSACTEL HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRANSACTEL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindican las palabras MANAGING TELESERVICE TRANSACTIONS.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2004-018522
 2/ Fecha de presentación: 07/10/2004
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de La Diputación, edificio INDITEX 15142, ARTEIXO (A CORUÑA).
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZARA

ZARA

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al detalle en comercios; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros), ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16415-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DATASAFE DE PANAMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Ernesto T. Lefevre y Santa Elena, parque Lefevre, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DATASAFE

DATASAFE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

- 1/ No. solicitud: 16416-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DATASAFE DE PANAMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Ernesto T. Lefevre y Santa Elena, parque Lefevre, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DATASAFE- HONDURAS

DATASAFE-HONDURAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Almacenamiento; administración, organización, archivo y custodia de documentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/06/09

12/ Reservas: No se reivindica "HONDURAS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2004-007952
 2/ Fecha de presentación: 04/05/2004
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDITEX, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de La Diputación, edificio INDITEX 15142, ARTEIXO (A CORUÑA).

4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZARA

ZARA

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Protege un establecimiento comercial dedicado a la distribución y venta al detalle de vestidos, calzado, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-018234
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: HONFINAN, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Puerto Cortés, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ROMMER ROSALES PERDOMO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HONFINAN

HONFINAN

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Otorgamiento de préstamos no bancarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 26 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-020116

2/ Fecha de presentación: 07/07/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRANSACTEL HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRANSACTEL



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transactel es una compañía que se dedica a operar centros de contacto, prestación de servicios de cobranza, ventas, telemarketing, compraventa de bienes y servicios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica las palabras "MANAGING TELESERVICE TRANSACTIONS"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-018235
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: HONFINAN, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Puerto Cortés, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ROMMER ROSALES PERDOMO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA CARA AMABLE DE LA MONEDA

*****LA CARA AMABLE DE LA MONEDA*****

Reservas: Se usará con el nombre comercial No. 18234-08.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Otorgamiento de préstamos no bancarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 26 O. 2009.